

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós.

Revisado el plenario y conforme al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario los documentos allegados por el apoderado judicial RICARDO DAVID BARRETO PINEDA, y ordenados como pruebas para resolver las objeciones presentadas frente a los inventarios y avalúos aportados en este asunto (índice 040).

2. Téngase en cuenta que el referido apoderado desistió del dictamen pericial solicitado y decretado en auto de 11 e mayo hogaño (índice 042), conforme a lo normado en el artículo 316 del C.G.P.

3. Incorpórese al expediente las pruebas allegadas por el abogado GUSTAVO VICENTE REALPE CASTILLO, decretadas para resolver las objeciones presentadas frente a los inventarios y avalúos aportados en este asunto (índice 041).

4. Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud y anexos visibles a índices 043, 044 y 045, se DECRETA la SUSPENSIÓN del presente proceso por PREJUDICIALIDAD de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 161 del C.G.P., con ocasión al proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho instaurado por la señora MYRIAM PEREZ en contra de ADRIANA AIDEE SANTAMARIA CARRILLO, IBETH CONSUELO SANTAMARIA CARRILLO, MARCOS ALBERTO SANTAMARIA CARRILLO, YOLANDA YANETH SANATAMARIA DUQUE, ROBERTO SANTAMARIA DUQUE, RUBEN DARIO SANTAMARIA PÉREZ, y herederos indeterminados del causante MARCOS SANTAMARIA ZARATE, tramitado ante el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C., bajo radicado No. 2021-00287-00, debiendo advertir, en todo caso y gracia de discusión, que dicho trámite declarativo de unión marital de hecho no se encuentra enlistado dentro de los trámites que debe conocer el Despacho por fuero de atracción (art. 23 del C. G. P.), tal y como se indica en documento visible en el documento 046 del expediente virtual.

5. Así las cosas, se REQUIERE a la parte interesada para que una vez se profiera sentencia en dicho proceso tramitado ante el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C., proceda de manera inmediata a allegar copia de esa providencia a este trámite, a fin de reanudar el proceso y continuar con las etapas correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del Ibidem.

6. Por lo anterior, entiéndase también suspendida la diligencia programada para el próximo 21 de septiembre de 2022 a la hora de as 8:30 A.M.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 155 de 16/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802af27ab337376e3a0041afb21176a4ed9331bc2dec3252f3e1b06b4d6c7973**

Documento generado en 15/09/2022 01:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>